

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 205 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 29 MAYO 2017

VISTO:

El expediente relativo a la aprobación de la prestación adicional n° 01 del servicio de supervisión de la obra: "Construcción del Sistema de Riego de Gorgorillo y Tauripon, distrito de Primavera, provincia de Bolognesi – Ancash";

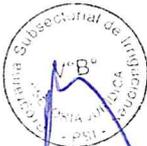
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de selección – Licitación Pública N° 004-2015-MINAGRI-PSI, con fecha 28 de diciembre de 2015 se suscribió entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y el Consorcio Huampay, conformado por la empresa Escorpión Contratistas S.A.C.; empresa de Construcciones e Ingeniería Orión E.I.R.L., y; empresa BM Chancullo S.A.C., el Contrato N° 140-2015-MINAGRI-PSI para la ejecución de la obra: "Construcción del Sistema de Riego de Gorgorillo y Tauripon, distrito de la Primavera, provincia de Bolognesi – Ancash" (en adelante la obra), por la suma de S/. 7'289,110.94 (Siete millones doscientos ochenta y nueve mil ciento diez con 94/100 soles), incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, como resultado del proceso de selección – Concurso Público N° 015-2015-MINAGRI-PSI, con fecha 08 de enero de 2016 se suscribió entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y el Consorcio Riego, conformado por Rodolfo Teófilo Castillo Menacho y Fernando José Solís Maguiña, el Contrato N° 001-2016-MINAGRI-PSI para la supervisión de la mencionada obra, por un monto de S/. 571,759.58 (Quinientos setenta y un mil setecientos cincuenta y nueve con 58/100 soles), con un plazo de ejecución de 270 días calendario, de los cuales, 240 días calendario son para la supervisión y recepción de la obra, y 30 días calendario para la liquidación de la obra;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 521-2016-MINAGRI-PSI de fecha 15 de noviembre de 2016, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 01, por un monto ascendente a S/. 4'966,860.26 (Cuatro millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta con 26/100 Soles), equivalente al 68.14% del monto del contrato original, y el deductivo vinculante n° 01, por un monto de S/. 4'337,510.88 (Cuatro millones trescientos treinta y siete mil quinientos diez con 88/100 Soles), equivalente al 59.51% del monto del contrato original, siendo el presupuesto neto del adicional de obra, la suma de S/. 629,349.38 (Seiscientos veintinueve mil trescientos cuarenta y nueve con 38/100 Soles), incluido el IGV, con una incidencia acumulada del 8.63% del monto del contrato original;

Que, con Resolución Directoral N° 550-2016-MINAGRI-PSI de fecha 05 de diciembre de 2016, se resuelve aprobar la ampliación de plazo n° 01 de la ejecución de la obra, por ciento treinta y nueve (139) días calendario formulada por el Consorcio Huampay,



a cargo de la ejecución de la obra, sin el reconocimiento de mayores gastos generales variables;

Que, con Carta N° 043-2016-CONSORCIO RIEGO-ING° CMRT-SUPERVISOR de fecha 19 de diciembre de 2016, el Consorcio Riego solicita y determina la necesidad de aprobar la prestación adicional de la supervisión, como consecuencia de la ampliación de plazo de la obra en mención, adjuntando para ello un informe de consultoría de supervisión, así como las propuestas económicas que se sustentan en base a los precios del contrato, ascendente a la suma de S/. 275,952.74 (Doscientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos con 74/100 soles), y en base al acuerdo entre las partes, por el monto de S/. 142,647.84 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete con 84/100 soles);

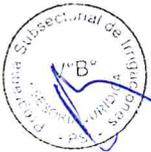
Que, mediante Memorando N° 805-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 21 de marzo de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR sobre la base del Informe N° 682-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, Informe N° 268-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMSR e Informe Técnico N° 66-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA, estima procedente el pedido de ampliación de la prestación adicional del servicio de supervisión de la obra, y al mismo tiempo solicita se elabore la adenda que apruebe la ejecución de la prestación adicional, por contar con Certificación de Crédito Presupuestario. Sin embargo, con Memorando N° 162-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 05 de abril de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de la revisión de los informes mencionados anteriormente, no se observa que los profesionales que emitieron dichos documentos hayan efectuado la determinación de los costos de la prestación adicional del servicio de supervisión, sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, por cuanto, únicamente se aprecia la admisión de los costos determinados por el contratista (Consorcio Riego), debiendo para tal efecto, reflejar en los informes, las razones técnicas y conveniencia de determinar el costo a emplearse;

Que, a través del Memorando N° 1043-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 10 de abril de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego sobre la base del Informe N° 868-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, Informe N° 350-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMSR e Informe Técnico N° 078-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA, precisa la observación formulada por la Oficina de Asesoría Jurídica. Dichos informes señalaban que procede la ampliación de la prestación adicional de los servicios de supervisión, por cuanto se ha tomado como referencia la segunda opción de precios pactados entre las partes, toda vez que se convino con la supervisión de la obra un precio ajustado a la necesidad del servicio. No obstante, mediante Memorando N° 205-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 27 de abril de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha señalado que los órganos informantes de la Dirección de Infraestructura de Riego, han tomado como referencia para la determinación del costo de la prestación adicional, la segunda opción prevista en el primer párrafo del artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin haber sustentado técnicamente, las razones que ha imposibilitado o impedido se determine los costos del referido adicional, sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la *Ley de Contrataciones del Estado*¹, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 (*en adelante la Ley*) y el artículo 190° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*², aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (*en adelante el Reglamento*), se tiene que toda obra que

¹ Aplicable de conformidad con lo dispuesto en la **Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la vigente de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225.**

² Aplicable de conformidad con lo dispuesto en la **Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la vigente de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 205 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

ejecute el Estado debe contar con una supervisión permanente, el cual podría ser un inspector (*funcionario designado por la propia Entidad*) o un supervisor (*persona natural o jurídica contratada por la Entidad*), teniendo como función *controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista*, conforme lo dispone el artículo 192° del Reglamento;

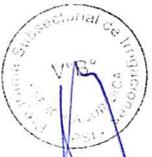
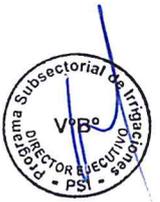
Que, al respecto, cabe precisarse que el contrato de supervisión de obra se encuentra estrechamente ligado y/o vinculado al contrato de ejecución de obra, y en tanto el contrato de ejecución de la obra se encuentre vigente, el contrato de supervisión también lo debe estar, salvo situaciones que afecten directamente al contrato de supervisión. Al respecto la Dirección Técnico Normativa – DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha señalado en diversas Opiniones³ que, *“si bien el contrato de ejecución de obra es independiente al contrato de supervisión –en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas–, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto del primero determina, por lo general, que los eventos que afectan la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor”*;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 174° del Reglamento, *señala que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes.* Como se podrá notar, la normativa ha previsto determinadas formalidades que se deben observar al momento de tramitarse y aprobarse prestaciones adicionales de bienes y servicios;

Que, En ese sentido, la determinación de los costos de la prestación adicional de la supervisión de obra, deben observar lo dispuesto en la normativa antes señalada, esto es, en *primer lugar*, el costo del adicional debe sustentarse sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; y, en *segundo lugar*, los costos que determinen las partes, siempre y cuando, no resulte posible determinar el costo sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato;

Que, siendo ello así, el numeral 41.1. del artículo 41° de la Ley, ha señalado que es responsabilidad del área usuaria de la contratación, sustentar la necesidad de aprobar la

³ Opinión N° 054-2014/DTN
- Opinión N° 127-2015/DTN
- Opinión N° 126-2015/DTN
- Opinión N° 059-2017/DTN



prestación adicional; sin perjuicio de ello, también tiene la obligación de observar las formalidades previstas en el artículo 174° del Reglamento;

Que, por tanto, mediante Memorando N° 1304-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 08 de mayo de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego informa que a través del Informe N° 1102-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS e Informe Técnico N° 069-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MMO, se ha dado conformidad a la solicitud de prestación adicional de la supervisión de la obra formulada por el Consorcio Riego, por cuanto el presupuesto de dicha prestación adicional asciende a la suma de S/. 142,647.84 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete con 84/100 soles), que equivale el 24.94% del contrato de supervisión de la obra, monto que se ha determinado sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios unitarios pactados en el contrato de supervisión, adjuntándose la estructura de costos de la prestación adicional n° 01 de la supervisión de la obra, y contando con la Certificación de Crédito Presupuestario – CPP N° 00000147 por el monto de S/. 142,648.00 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho con 00/100 soles);

Que, en consecuencia, de conformidad con los fundamentos legales expuestos en el presente informe, con la información técnica presentada y sustentada por la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR, y estando al Informe Legal N° 283-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, que señala que de la verificación de la documentación que sustenta la necesidad de aprobarse la prestación adicional n° 01 de la supervisión de la obra formulada por el Consorcio Riego, se puede determinar que dicha prestación adicional cumple con lo previsto en el primer párrafo del artículo 174° del Reglamento.

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1017, *Ley de Contrataciones del Estado*, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado* y la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, la prestación adicional n° 01 del servicio de supervisión de la obra: *“Construcción del Sistema de Riego de Gorgorillo y Tauripon, distrito de Primavera, provincia de Bolognesi – Ancash”*, por la suma de S/. 142,647.84 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete con 84/100 soles), que equivale el 24.94% del contrato de supervisión de obra – Contrato N° 001-2016-MINAGRI-PSI.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Consorcio Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo